

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
N° 519 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

28 SEP 2023

VISTO:

El expediente N° 363090(523287)-2023, presentado por **JUAN RICHARD BARJA ÑAUPARI**, sobre reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0302-2023-GSP, INFORME N° 393-2023-MPH-GSP/AGA, elaborado por la Jefatura de Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, entre otros. Conforme establece el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 29792.

Que, con la Resolución de Multa N° 0302-2023-GSP, se requiere a don **JUAN RICHARD BARJA ÑAUPARI** el pago de la multa resultante de la PIA N° 0695, sanción establecida con el código infraccionario GSP 100.1: "Por desmontes y escombros. Persona Natural", con referencia a la vivienda ubicada en el Jr. Alfonso Ugarte N° 404-B-Huancayo.

Que, con el expediente del visto, el administrado, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0302-2023-GSP, argumenta que no radica en el domicilio señalado, solo su madre Olga Ñaupari Casimiro Vda. De Barja, quien está al cuidado del inmueble, refiere que en ningún momento arrojó desmonte a la vía pública, indica que tiene problemas con la vecina del predio 404-A, que saca desmontes, debido a ello realizó una queja verbal a los directivos del barrio, siendo testigos los vecinos, por ello peticona que se anule la multa, presenta fotografías del frontis de la vivienda.

Que, el recurso cumple medianamente con lo requisito exigido de nueva prueba, concordante con el artículo 219° del TUO de la Ley 2744, alineado al artículo 102° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM., Por cuanto el recurso de consideración es una modalidad de contradicción de los actos administrativos, el cual se presenta ante la propia autoridad que emitió el acto administrativo con la finalidad de que sea la autoridad quien revise lo decidido, sustentándose en nueva prueba no evaluado con anterioridad. A vista se tiene el INFORME N° 393-2023-MPH-GSP/AGA, elaborado por la Jefatura de Gestión Ambiental - Ing. JHANSELL ESPINOZA CARDENAS, que refiere: "El día 12/06/2023, personal competente de la Unidad de Gestión Ambiental - Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de la NOTIFICACIÓN N° 6444, se otorga al administrado con referencia a la vivienda ubicado en el Jr. Alfonso Ugarte N° 404-B, el plazo de 24 horas posteriores a la recepción para el retiro de los desmontes y escombros ubicado en la vía pública, conforme se evidencia de la copia de la notificación que obra en actuados. Con fecha 10/07/2023 a horas 11:40 am, al incumplir lo dispuesto, personal municipal impone la papeleta de infracción N° 0695, imposición que cumple con lo previsto por el artículo 15° y 16° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM; Sobre las pruebas presentadas, consistente en fotografías del frontis del predio, no hace más que corroborar la infracción imputada. Por tanto, **INFUNDADO el recurso**".

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; numeral 74.3 del Art. 74° y el Art. 192 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración, formulado por **JUAN RICHARD BARJA ÑAUPARI**, en consecuencia, **PROSIGASE** con la cobranza de la Resolución de Multa N° 0302-2023-GSP y la PIA N° 0695.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento al SATH.

ARTÍCULO TERCERO. - Cumplir con Notificar, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C.c.
Archivo
GSP/FLP
PIAS/acc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Ing. **Freddy Lopez Palacios**
GERENTE

